

LIBRO I.- NORMAS GENERALES PARA LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

TITULO IV.- DEL PATRIMONIO

CAPITULO II.- CAPITALIZACIÓN O COMPENSACIÓN CON CUENTAS PATRIMONIALES

SECCIÓN I.- DE LA CAPITALIZACIÓN O COMPENSACIÓN

ARTICULO 1.- El saldo de la cuenta 3305 "Reservas-Revalorización del patrimonio", en cualquier tiempo y después de haber aplicado el sistema de corrección monetaria, servirá para compensar los saldos deudores registrados en la cuenta 3310 "Reservas - Por resultados no operativos" y en las cuentas 3602 "(Pérdidas acumuladas)" y 3604 "(Pérdidas del ejercicio)". (reformado con resolución No JB-2002-461 de 27 de junio del 2002)

ARTICULO 2.- El saldo de la cuenta 3310 "Reservas - Por resultados no operativos", en cualquier tiempo, servirá para compensar las pérdidas activadas; y, los saldos deudores registrados en la cuenta 3305 "Reservas-Revalorización del patrimonio" y en las cuentas 3602 "(Pérdidas acumuladas)" y 3604 "(Pérdidas del ejercicio)".

ARTICULO 3.- El saldo acreedor del grupo 36 "Resultados", podrá ser capitalizado en la parte que exceda el saldo deudor de la cuenta 3305 "Reservas - Revalorización del patrimonio", y/o la cuenta 3310 "Reservas - Por resultados no operativos". (reformado con resolución No JB-2000-271 y con resolución No JB-2002-461 de 27 de junio del 2002)

ARTICULO 4.- El saldo acreedor del grupo 36 "Resultados" podrá ser distribuido como dividendos en efectivo, siempre y cuando la entidad hubiere cubierto los requisitos de patrimonio técnico en función de los activos de riesgo y contingentes. (reformado con resolución No JB-2002-461 de 27 de junio del 2002)

ARTICULO 5.- El saldo de la subcuenta 3305 "Reservas - Revalorización del patrimonio" no podrá utilizarse para cancelar el saldo del capital suscrito y aún no pagado de anteriores aumentos de capital. (reformado con resolución No JB-2002-461 de 27 de junio del 2002)

ARTICULO 6.- Para efecto de la constitución de la reserva legal, se considerará el 10% de sus utilidades anuales.

El saldo registrado al final del ejercicio anual en la cuenta 3301 "Reservas - Legales", constituye una reserva que se acumulará hasta que sea igual al cincuenta (50%) por ciento del capital pagado de la entidad, pudiendo el exceso ser capitalizado en su totalidad. (sustituido con resolución No JB-2001-363 de 30 de agosto del 2001, reformado con resolución No JB-2002-461 de 27 de junio del 2002, sustituido con resolución No JB-2003-553 de 24 de junio del 2003 y sustituido con resolución No JB-2003-582 de 8 de octubre del 2003)

SECCIÓN II.- DISPOSICIÓN GENERAL

ARTICULO 7.- Los casos de duda en la aplicación del presente capítulo, serán absueltos por Junta Bancaria o el Superintendente de Bancos y Seguros, según el caso.